

Villahermosa, Tabasco a 06 de julio de 2015

**C. DIP. NEYDA BEATRIZ GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P r e s e n t e**

Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la soberanía del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa de Decreto a fin de que se autorice al Gobierno del Estado de Tabasco por conducto del Poder Ejecutivo a la contratación de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y reforman diversas disposiciones de la ley de ingresos del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015 y del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2015, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad a lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I y II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Poder Legislativo es competente para conocer la solicitud presentada, al establecer que corresponde a la Legislatura del Estado autorizar los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de Tabasco; así como los montos de Endeudamiento Neto Estatal.

Que el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que las obligaciones de Deuda Pública Estatal estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo el diverso 10 del ordenamiento invocado impone la prohibición de contraer directa o indirectamente Financiamientos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2015, publicada en el Periódico Oficial en fecha 24 de diciembre de 2014, no prevé ingresos derivados de financiamiento.

Que con los recursos adicionales con que contará el Ejecutivo Estatal a través del empréstito autorizado, será beneficiado el sistema de justicia penal que se implementa actualmente en la entidad, el cual, en virtud de la reforma constitucional publicada el día 18 de junio del año 2008, obliga a los estados a contar con infraestructura adecuada para llevar a cabo los nuevos procesos penales con pleno cumplimiento de los principios de oralidad, inmediatez, publicidad, continuidad, contradicción y concentración.

Que la contratación del empréstito que se solicita a esta Legislatura, presenta una serie de ventajas, entre las que se encuentran:

1. El capital del crédito no se pagará con las finanzas estatales, sino que será cubierto por la Federación;
2. La tasa de interés será fija por todo el plazo, por lo que no existirá el riesgo de que se incremente debido al comportamiento de los mercados; y
3. El plazo de amortización será a 20 años, lo que genera un amplio margen de maniobra a las finanzas estatales.

Que el saldo total de la deuda a largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco al 31 de marzo de 2015, es de \$6,023'561,490.00 (seis mil veintitrés millones quinientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), correspondiente al sector central. El universo de esta deuda es de tipo directa y de los cuales \$4,044'438,134.00 (Cuatro mil cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) están contratados con la banca Comercial y el restante \$1,979'123,356.00 (mil novecientos setenta y nueve millones ciento veintitrés mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) están contratados con la Banca de Desarrollo.

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad a lo establecido en artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado, y de los Municipios, respectivamente; y aprobar esos mismos financiamientos; me permito someter a la soberanía del H. Congreso del Estado la presente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a contratar un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de **\$626'329,857.92 (seiscientos veintiséis**

millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.)

Artículo 2.- El monto crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar:

- I. El costo de inversiones públicas productivas, particularmente a los proyectos aprobados por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, que recaigan en los campos de atención de BANOBRAS; y
- II. El Impuesto al Valor Agregado Incluido.

Artículo 3.- El crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones que continuación se enlistan:

- I. El Fideicomiso constituido por el Gobierno Federal mediante contrato de fecha 11 de julio 2014, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, bajo el Número 2211 Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, con la aportación prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015;
- II. Los Lineamientos para Apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal;

- III. El Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados para la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal de 2015;
- IV. Los términos y condiciones que se establezcan por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para el otorgamiento del crédito señalado; y
- V. La demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 4.- El crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato o contratos mediante el cual se formalice el crédito que suscriba el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado y a favor de BANOBRAS.

Artículo 5.- Se constituirán como fuente de pago primaria del o los créditos, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del Bono o Bonos Cupón Cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso 2211 Para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas, con recursos aportados por el Gobierno Federal, a favor del Estado de Tabasco. Asimismo, se autoriza al Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas,

afecte a favor de BANOBRAS como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate con base en la presente autorización, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

Artículo 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo 5 inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en caso necesario, del que ya tuviera constituido; que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de BANOBRAS, el cual tendrá carácter de irrevocable y se mantendrá vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado de Tabasco, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a

cargo del Estado de Tabasco y a favor de BANOBRAS, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Artículo 7.- Las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del Poder Ejecutivo, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al crédito que se formalice con base en la presente autorización, el monto para el servicio de la deuda, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

Artículo 9.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo, para que a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la(s) afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al crédito que se celebre con base en la presente autorización.

Artículo 10.- Se entiende reformada la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2015, por el monto que el Estado de Tabasco ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del crédito previsto en la presente autorización; y modificado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, por el mismo monto y concepto señalados, pudiendo realizar los ajustes necesarios a efecto de prever las partidas para el servicio de la deuda que se contraiga al amparo del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el monto total que percibirá el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por concepto de ingresos derivados de financiamiento establecido en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2015, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

...

0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$626'329,857.92
	TOTAL DE INGRESOS FEDERALES	\$40'116,050,401
	TOTAL DE INGRESOS	\$44,088'272,688.92

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10.- El presente Presupuesto está orientado a la obtención de resultados, y asciende a la cantidad de \$44,088'272,688.92 (Cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho millones doscientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 92/100 M.N.), que se integran por (Información contenida en los Anexos 2 al 4 del Tomo I):

...

...
...
...

V.- \$626´329,857.92 (seiscientos veintiséis millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.) de recursos derivados de financiamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Segundo.- El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco, con base en la presente autorización y a efecto de prever el monto de las partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el crédito autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Tercero.- La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá asignar los recursos hasta por la cantidad de **\$626´329,857.92 (seiscientos veintiséis millones trescientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 92/100 M.N.)**, objeto de la autorización a que se refiere este Decreto, a los Poderes, Dependencias, Órganos o Entidades que presenten y ejecuten los proyectos correspondientes conforme al objeto autorizado.

Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, deberá presentar el informe correspondiente al Honorable Congreso del Estado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la celebración de los contratos suscritos al amparo del presente Decreto, en términos de lo previsto en el artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios. Asimismo, deberá informar al H. Congreso, acerca de la liquidación de los financiamientos a que se refiere este Decreto, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se

realice su pago, en términos del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Quinto.- Para los efectos de este Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS

LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS